

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL G. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	180 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por esta Sala de lo Civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a doce de julio de mil novecientos sesenta y uno. Ilmos. Sres.: Presidente, don Carlos Alvarez Martínez; Magistrados, don Luis Alvarez Alvarez, don José María F. Díaz-Faes, don Manuel Rodríguez Caravera, don Antonio Rodríguez Rodríguez. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de desahucio en precario, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes: de una, como demandante y apelada, doña Consolación González Suárez, mayor de edad, viuda jubilada y vecina de Hospitalet de Llobregat, representada ante esta Sala por las Estrados del Tribunal por no haber comparecido; y de otro como demandada y apelante doña María de la Paz Sánchez Pérez, mayor de edad, soltera, labores y vecina de Oviedo, representada por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendida por el Letrado don Matías Estrada Nora Boado.

Fallamos

Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia del inferior de que ya se hizo mérito; sin costas. Publíquese esta reso-

lución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de la actora incomparecida. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos Alvarez, Luis Alvarez, José María F. Díaz-Faes, Manuel R. Caravera, Antonio Rodríguez. Publicación: Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico. Oviedo, trece de julio de mil novecientos sesenta y uno. P. D. Nicanor García. Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo, a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Licenciado, Nicanor García González.

PROVISORATO DEL ARZOBIS- PADO DE OVIEDO

Sentencia

Por el presente hacemos saber a doña María de la Paz Magdalena García, que se hallan en ignorado paradero, que con fecha 16 del pasado mes de agosto ha recaído sentencia en los autos que ante este Tribunal y sobre separación conyugal han pendido a instancia de su esposo don Antonio Benito Entrialgo, haciéndole saber que de no interponer recurso en el plazo de diez días, la sentencia será firme y definitiva.

Dado en Oviedo, a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Dr. Demetrio Cabo Pérez, Provisor.—Ante mí: Licenciado Ramón García López. Secretario.

—:—

JUZGADOS

DE LUARCA

Don Fernando Díaz Sanjurjo, Secretario del Juzgado Municipal de Luarca (Oviedo).

Doy fe: Que en el juicio verbal civil que se dirá se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Luarca, a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno. El señor don Fernando Campos Galán, Juez Municipal de esta villa y su término, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil número diecinueve del corriente año, seguidos entre partes, de la una y como demandantes don Avelino Gutiérrez Fernández, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Los Pontones y don Pedro García Gutiérrez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Trevías, ambos en este concejo, y, en su representación, el Procurador don Emilio Gutiérrez Fernández, dirigidos por el Letrado don Gustavo López Vázquez, y de la otra como demandados, doña María y doña Serafina Fernández Reguera, mayores de edad, viudas y vecinas de Trevías, representadas por el Procurador don Luis González Pérez, dirigidas por el Letrado don Gumersindo Rodri-Trelles y Pérez; doña Delfina Díaz Avello, mayor de edad, viuda de don Marcial Rico y vecina de San Feliz, representada por el Procurador don Aurelio González Fanjul; don Jacinto Fernández Martínez y don Casimiro García Gutiérrez, mayores de edad, casados, labradores y vecinos, respectivamente, de San Feliz y del Pontigón en este concejo, que comparecieron personalmente; doña Aurora Reguera Suárez, viuda, doña

Encarnación Fernández Reguera, soltera, don Bernardino Fernández Reguera, vecino de Tineo y aquéllas de Trevías; doña Soledad Suárez, viuda, de San Feliz y doña Rita Gutiérrez, soltera, que lo es de Trevías, todos mayores de edad, representados en los estrados del Juzgado por su rebeldía, versando sobre acción declaratoria de servidumbre de paso, y

Fallo

Que debo de estimar y estimo la demanda, declarando la constitución de las servidumbres legales de paso a favor de las fincas de los demandados por mitad entre las fincas de doña Aurora Reguera y demás herederos de don Manuel Fernández y de doña Aurora Reguera y de doña Soledad Martínez, contigua a la anterior, debiendo continuar el paso en dirección Sur, por mitad entre las fincas de herederos de don Manuel Fernández y de doña Delfina Díaz Avello, viuda de don Marcial Rico y, además para el servicio de la finca de don Avelino Gutiérrez Fernández, deberá continuar el paso por mitad entre las fincas de don Pedro Sabino García, del lado Este, y de herederos de don Manuel Fernández y de don Jacinto Fernández del lado Oeste, debiendo terminar en el extremo Nordeste de la finca de don Avelino Gutiérrez Fernández, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración satisfacer, digo, debiendo satisfacer los demandantes las correspondientes indemnizaciones a los propietarios de las fincas gravadas con esta servidumbre, reservando a las partes el derecho que se fije su cuantía y se haga efectiva en la ejecución de esta sentencia, sin hacer expresa condena en costas de este proceso. Esta sentencia será notificada a los demandados rebeldes en la

forma ordenada en el artículo 769 de la Ley Procesal Civil de no interesarse la personal en plazo de tres días. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Campos.—Rubricado.—Hay un sello en tinta azul, con el escudo Nacional, en el que se lee: Juzgado Municipal Luarca.

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada en el mismo día de su fecha por el señor Juez Municipal que la suscribe después de las horas de Audiencia y leída y publicada al siguiente día treinta y uno de agosto hallándose celebrando audiencia pública con mi asistencia; doy fe.—Fernando Díaz.—Rubricado.

Y en cumplimiento de lo ordenado para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes doña Aurora Reguera Suárez; doña Encarnación Fernández Reguera; don Bernardino Fernández Reguera; doña Soledad Suárez y doña Rita Gutiérrez, cuyas circunstancias ya constan arriba, expido la presente visada por el señor Juez Municipal sustituto en funciones, en Luarca, a once de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez Municipal sustituto.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

De conformidad con lo dispuesto en la base novena de las de la convocatoria, y en el Reglamento de Oposiciones y Concursos, se hace público el Tribunal nombrado para juzgar la oposición a la plaza de Profesor Clínico Jefe de Sección de Urología de la Beneficencia Provincial de Oviedo.

Presidente: Ilmo. Sr. D. Antonio Puigvert Gorro. Ilmo. Sr. don Luis Nájera Angulo, Suplente.

Vocales:

Dr. don José María Beltrán de Heredia, por la Facultad de Medicina de Valladolid.

Dr. don José Manuel González y González, suplente.

Dr. don Juan González Tova, por el Colegio Oficial de Médicos de Asturias.

Dr. don José Luis Pérez Campamor, suplente.

Dr. don José Luis Hurlé Velas-

co, por la Secretaría General del Movimiento.

Dr. don José González Tova, suplente.

Dr. don Julio Picatoste Patiño, por la Excma. Diputación Provincial de Oviedo.

Dr. don Julio Pérez Irezabal, suplente.

Secretario: Don Manuel Blanco y Pérez del Camino, Secretario de la Excma. Diputación Provincial de Oviedo.

Don Ignacio Medrano Ruiz del Arbol, Oficial Mayor de la Corporación, suplente.

El nombramiento del Tribunal podrá ser impugnado y sus miembros recusados en el plazo de quince días, según lo dispuesto en el artículo 8, en relación con el 3 del referido Decreto.

Oviedo, 22 de septiembre de 1961.—El Presidente.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Nota importante para los usuarios eléctricos de la comarca de Miéres

Para continuación de los trabajos iniciados el pasado día 17, se ha dispuesto por esta Delegación que el próximo domingo, día 24, queden sin tensión, desde las 14 a las 19 horas, las líneas de transporte de energía eléctrica de la aludida zona denominadas Rebollada I y Rebollada II, con ocasión del cruce por ella de la línea Ujo-Avilés, de la Empresa Nacional de Electricidad, a 132 K. V.

Los abonados afectados (tanto de usos domésticos como industriales) se abstendrán de manipular sus instalaciones, bajo ningún pretexto, en evitación de un posible retorno de la energía en aquellas horas.

Oviedo, 20 de setiembre de 1961. El Ingeniero Jefe, José María Salvadores.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por "Embotelladora Asturiana, S. A." en solicitud de autorización para instalar industria de elaboración de bebidas carbónicas (Pepsi-Cola).

Esta Delegación de industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de setiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto:

Autorizar a "Embotelladora Asturiana, S. A." la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de doce meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no exime el cumplimiento de las ordenanzas municipales.

8.^a La industria que se autoriza cumplirá las normas de la Orden de le Presidencia del Gobierno de 18-2-58 por la que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación de bebidas carbónicas (B. O. del E. del 22 del mismo mes).

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el cumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Oviedo, a 8 de agosto de 1961. El Ingeniero Jefe.

Señor Gerente de "Embotelladora Asturiana, S. A." Oviedo.

Datos relativos a la industria

Emplazamiento: Oviedo "La Estrecha", Pontón de Vequeros (San Julián de los Prados).

Concesionario: Embotelladora Asturiana, S. A., Oviedo, Cervantes, 17.

Capital total 14.000.000 pesetas.

Potencia: total 35 CV.

Naturaleza: eléctrica y térmica.

Personal: Técnicos, 2; Obreros varones 10; Administrativos, 3; Obreros hembras, 6.

Elementos de trabajo: Una lavadora de botellas. Un equipo de llenado. Una caldera de vapor. Un equipo frigorífico. Un tratamiento de agua. Utillaje manual.

Productos a elaborar, calidad y cantidad por año normal: 250.000 litros de la bebida carbónica refrescante denominada Pepsi-Cola.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASO

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público las tarifas Fiscales y las Ordenanzas que servirán de base y regularán la percepción de los distintos impuestos para nutrir el vigente Presupuesto Municipal Ordinario de Ingresos y Gastos de 1962, admitiéndose las reclamaciones que se formulen durante el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio.

Campo de Caso, 15 de setiembre de 1961.—El Alcalde, José María Estrada.

DE CASTRILLON

ANUNCIO

Conforme al artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y artículos 8 y 9 del Reglamento de Concursos y Oposiciones, de 10 de mayo de 1957, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para cubrir dos plazas de Guardias Municipales, estará compuesto:

Don Luis Treillard Fernández, Alcalde, o persona en quien delegue.

Señorita María Luisa Pérez Názquez, como representante de la Dirección General de Administración Local.

Don Luis Gordón Beguer, Secretario de la Corporación.

Don Oscar Suárez Huerta, Jefe de la Guardia Municipal.

La certificación médica acreditativa de la aptitud física deberá expedirla alguno de los Médicos titulares de la Asistencia Pública Domiciliaria, y deberán presentarla antes del comienzo de la prueba de aptitud cultural.

Los ejercicios de la prueba de aptitud cultural comenzarán el día 13 de noviembre del año en curso, a las diez horas de la mañana, para lo cual todos los solicitantes deberán estar en las oficinas del Ayuntamiento de Castrillón.

Castrillón, 14 de septiembre de 1961.—El Alcalde.

—:—

ANUNCIO

Subasta para conceder la explotación de las canteras de propiedad municipal denominadas "Moire-Murdiez" y "Puente de Moire-Arbedales".

1.º Objeto.—Es objeto de subasta la explotación de las canteras de propiedad municipal denominadas "Moire - Murdiez" y "Puente de Moire-Arbedales", sitas ambas en la parroquia de Pillarno.

Este pliego de condiciones es aplicable para ambas, pero las propuestas deberán hacerse con independencia una de la otra.

2.º Tipo de licitación.—Seis pesetas metro cúbico con la obligación de extraer como mínimo mil quinientos metros cúbicos anuales.

3.º Duración del contrato.—Dos años, prorrogables por otros dos, mediando acuerdo expreso del Ayuntamiento.

4.º Pliegos de condiciones.—Se hallan de manifiesto, a disposición del público, en las oficinas de Secretaría, de 9 a 13 horas, todos los días laborables.

5.º Garantía provisional.—Para tomar parte en la subasta la garantía provisional será de quinientas pesetas.

6.º Garantía definitiva.—El adjudicatario deberá prestar la garantía definitiva de cinco mil pesetas (5.000).

7.º Modelo de proposición.

Don....., con domicilio en....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, desea tomar parte en la subasta para la explotación de la cantera de..... ("Moire-Murdiez" o "Puente Moire-Arbedales") anunciada en el B. O. P. número.....,

de fecha....., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de..... pesetas por metro cúbico.

b) Bajo responsabilidad declarada no hallarse incurso en ninguna de las cláusulas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditativo de constitución de la garantía provisional para tomar parte en la subasta.

d) Acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones.

....., de..... de 1961 —
El Licitador:

8.º Presentación de plicas.—De 10 a 13 horas hasta el día anterior de la apertura de plicas en las oficinas municipales.

9.º Apertura de plicas.—En el despacho de la Alcaldía a las doce horas del día siguiente a transcurridos veinte desde esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrillón, 8 de septiembre de 1961.—El Alcalde.

DE GIJON

Provisión en propiedad de dos plazas de conductor de 2.ª del Parque Móvil

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del 22 de agosto del presente año y con la debida autorización de la Junta Calificadora de Destinos Civiles, se convoca concurso para la provisión de dos plazas de conductor de 2.ª del Parque Móvil de este Ayuntamiento con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las plazas a que se refiere esta convocatoria están dotadas con el sueldo base de 39 pesetas diarias y los designados para ocuparlas disfrutarán además quinquenios acumulativos del 10 por 100 del sueldo consolidado; dos pagas extraordinarias reglamentarias en cuantía igual cada una de ellas a la dozaparte de la suma de los conceptos anteriores; Ayuda Familiar en su caso y cuantos derechos le correspondan con arreglo a las disposiciones legales y acuerdos de la Corporación, por los que se regirá igualmente en cuanto a situaciones, deberes y responsabilidades.

Segunda.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de Funcionarios de Administración Local, serán condiciones generales de capacidad para

el desempeño de las plazas que se convocan.

1.ª Ser Español.

2.ª No hallarse incurso en ninguno de los casos indicados en el artículo 36 de dicho Reglamento.

3.ª Observar buena conducta.

4.ª Carecer de antecedentes penales.

5.ª No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

Acreditar las condiciones, aptitud y preparación específicas que se exigen en esta convocatoria.

Tener 21 años de edad cumplidos y no exceder de 45 en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. el exceso del límite máximo de edad señalado, podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

Los solicitadores deberán ser adictos al Movimiento Nacional y no haber sido expulsados de ningún empleo del Estado, provincia, Municipio u Organismo autónomo de la Administración.

Tercera.—Las instancias para tomar parte en este concurso se didigirán al Ilustrísimo señor Alcalde, reintegradas con póliza de tres pesetas y timbre municipal de tres pesetas y se presentarán en el Registro General, en horas de diez a trece, durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los que consideren infundada su exclusión podrán entablar recurso de reposición ante esta Corporación en un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente día a dicha publicación en el Boletín Oficial citado.

Cuarta.—Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se nombrará el Tribunal cuya composición se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinta.—Cada miembro del Tribunal calificará a los concursantes con puntuaciones de 0 a 10. La puntuación total será el cociente de dividir la suma de puntos por el número de componentes del Tribunal, debiendo obtenerse un mínimo de cinco puntos para ser propuesto.

Sexta.—Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de presentes, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

El ejercicio oral será público.

Séptima.—La Corporación hará la designación en vista de la propuesta del Tribunal que no comprenderá en ningún número superior al de plazas vacantes. A este efecto se considerarán eliminados todos los concursantes de calificación inferior que excedan del número de plazas, siendo nulo cualquier nombramiento a favor de los mismos.

Octava.—La fecha y lugar de las pruebas de aptitud se anunciará al menos con quince días de antelación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en este periódico oficial.

Novena.—Comenzadas las pruebas el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.

Si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá del concurso previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Décima.—Los concursantes propuestos para el nombramiento de las plazas concursadas aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de calificación del último ejercicio, los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, que deberá estar legalizada en el caso de ser expedida fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo.

b) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad comprendidos en el artículo treinta y seis del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismo autónomos de la Administración.



c) Certificación de no padecer defecto físico o enfermedad que le impida el normal ejercicio del cargo.

d) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia habitual.

e) Certificación negativa de antecedentes penales.

f) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por F. E. T. y de las J. O. N. S. o Comandancia de la Guardia Civil.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los propuestos no presentarán su documentación, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia presentada. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien habiendo superado las pruebas de aptitud hubiera obtenido la mayor puntuación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificación del organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

En el caso de que a juicio de los facultativos de la Corporación, los concursantes propuestos padezcan defecto físico o enfermedad que les impida desempeñar normalmente el cargo, podrá someterse a nuevo reconocimiento por otros dos médicos de su elección, y si hubiese discrepancia de criterios, entre unos y otros, la Corporación pasará el asunto a informe del Colegio de Médicos a efectos de ulterior reconocimiento por los colegiados que designe, si procediere. Los dictámenes emitidos se elevarán a la Corporación que decidirá sobre el nombramiento o exclusión de los aspirantes afectados, comunicándolo, en este último caso, al Tribunal para que formule nueva propuesta si hubiera concursantes aprobados.

Undécima.—El plazo para tomar posesión los nombrados será de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo al interesado, entendiéndose que si no lo hicieron dentro de este plazo sin causa justificada, renuncia a su empleo.

Duodécima.—Se faculta al Ilustrísimo señor Alcalde para la ad-

misión o exclusión de solicitantes, nombramiento del Tribunal y resolución de cuantas incidencias se deriven de la tramitación de este concurso hasta la entrega del expediente al Tribunal.

Decimotercera.—En lo no previsto en estas bases regirán el Reglamento sobre régimen general de Oposiciones y Concursos de Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones legales aplicables.

Decimocuarta.—Las pruebas de aptitud se compondrán de tres ejercicios.

1.^a.—Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra que decida el Tribunal.

2.^a.—Operaciones elementales de aritmética.

3.^a.—Ejercicio teórico y práctico.

Consistoriales de Gijón, a 18 de septiembre de 1961.—El Alcalde.

Modelo de instancia

Ilustrísimo señor:

El que suscribe....., de..... años de edad, residente en....., con domicilio en la calle o plaza de....., solicita de V. I. se digne admitirle al concurso anunciado por ese Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día..... de..... de..... para la provisión de....., plazas de....., con sujeción a las bases correspondientes. Y de conformidad con lo dispuesto en la base tercera declara bajo su responsabilidad que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas en la convocatoria, que son las siguientes: nació en....., el día..... de....., no se halla incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de 30 de mayo de 1952; observa buena conducta, carece de antecedentes penales, no padece enfermedad ni defecto que le impida el normal ejercicio de la función, es adicto al Movimiento Nacional y no ha sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia Municipio u Organismos autónomos de la Administración. Queda enterado de la responsabilidad en que incurre si se apreciase inexactitud o falsedad en la presente declaración.

Dios guarde a V. I. muchos años.

....., a..... de..... de 19.....

Ilustrísimo señor Alcalde - Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

—:—

DE RIOSA

Instruido el expediente de suplemento de crédito, sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Riosa, 15 de septiembre de 1961.
El Alcalde.

ENTIDADES LOCALES MENORES DE PARAMO Y LA FOCELLA CONCEJO DE TEVERGA

ANUNCIOS

Autorizadas estas dos Entidades por la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, para la enajenación de 466 hayas con 450 m. cúbicos de madera, en el monte público de estas Entidades denominado "El Grande", número 48 del Catálogo; siendo el tipo base de la subasta de 122.210 pesetas y el precio índice de 152.650 pesetas; estas Entidades en sesión ordinaria celebrada el día dos del actual, acordó celebrar la subasta a las quince horas del día siguiente de los veinte hábiles contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el domicilio social de la Entidad de Páramo y ante la mesa constituida por los señores presidentes de las Entidades o en quien deleguen, un representante del Distrito Forestal de la provincia, y el Secretario de la Entidad de Páramo o la Focella, admitiéndose en la Entidad Local Menor de Páramo hasta dicho día, y con media hora antes de empezar la subasta, las proposiciones que se formulen y que sean presentadas en sobre cerrado y lacrado, y todo de acuerdo con las condiciones formuladas por la Jefatura del Distrito Forestal y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha once de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Para poder optar a la subasta anteriormente indicada, los licitadores deberán acreditar ante el señor Presidente de la Mesa el haber constituido en la Entidad de Páramo, en metálico la correspondiente fianza provisional que se fija en el 3 por 100 del precio ín-

dice de la subasta, y la definitiva en el 6 por 100.

A las condiciones reglamentarias, facultativas y especiales que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento han de agregarse las de carácter económico que obligan al rematante a realizar los correspondientes pagos en la Habilitación del Distrito Forestal de Oviedo, por movimiento y gestión técnica, sin cuyo requisito no será librada la correspondiente licencia de disfrute. Significando que el importe del movimiento y gestión técnica de la subasta, se modificará de acuerdo con los precios de adjudicación, en el caso de que fuera distinto al base de tasación. Asimismo satisfará el adjudicatario de la subasta, los gastos de publicación de anuncio y timbrado de expediente. Los certificados profesionales que la Mesa exigirá a los licitadores serán los de las clases A. B. y C.

Las proposiciones han de ajustarse al modelo siguiente:

Don....., de..... años de edad..... natural y vecino de..... provincia de..... residente en la..... calle..... número....., en relación con la subasta de 466 hayas con 450 m. cúbicos de madera, por las Entidades de Páramo y La Focella del Concejo de Teverga, y enterado del anuncio y pliego de condiciones generales, facultativas y económico-administrativas que han de regular la misma, ofrece la cantidad de..... pesetas (Consignese en letra). Lugar, fecha y firma del interesado.

Páramo de Teverga, 4 de septiembre de 1961.—El Presidente de la Entidad, Maximino García.

ANULACION DE REQUISITORIA

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Oviedo, por el presente deja sin efecto la requisitoria que respecto al procesado ISIDRO PEREZ TEJEIRO, y en sumario número 156 de 1954; sobre estafa, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 184, de fecha 13 de agosto de 1954, por haber sido habido.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial